

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00167.00

DEMANDANTE: María Olivera Viloria y Otros

DEMANDADO: Nación- Armada Nacional- Policía Nacional-
Departamento de Sucre- Municipio de Ovejas

Visto el informe secretarial que antecede referido a que la parte demandante allegó escrito de reforma de demanda, se procede a decidir previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A¹ que el demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda; 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o las pruebas.

En el asunto, mediante auto de fecha 29 de febrero de 2016, se admitió la demanda, y se notificó personalmente a los demandados el 08 de abril de 2016, por lo que el término común de 25 días- de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A), modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (C.G del P)-, venció el 16 de mayo de 2016, iniciando los treinta (30) días de traslado el 17 de mayo de 2016 a 29 de junio de 2016. Luego, los diez (10) días de reforma, establecidos en el artículo 173 ibídem, comenzaron el 30 de junio hasta el 14 de julio de 2016.

Al efecto, el 13 de julio de 2016, el apoderado de los demandantes allegó escrito de reforma de demanda en lo que respecta al acápite de pruebas. Para ello integró la

¹ Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
(Ley 1437 de 2011)

demanda en conjunto, lo cual se avizora en los cuadernos de reforma No. 1 al 09. Más tarde, el 14 de julio de 2016, el apoderado presentó escrito aclaratorio de la reforma de la demanda, tal como se constata a folio 742 del cuaderno principal No. 3.

Así, teniendo en cuenta que el escrito de corrección se allegó dentro de la oportunidad legal, y que su contenido se ajusta a lo establecido en el numeral 2° del artículo 173 del C.P.A.C.A, procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1-Admitase la reforma de la demanda presentada por el apoderado del demandante, la cual, debido a su volumen (demanda integrada) se encuentra legajada en los cuaderno No. 1 al 9 de *reforma de demanda*, y el folio 472 a 479 del cuaderno principal, de conformidad con lo motivado.

2- Por Secretaría, a efectos de notificación procédase de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

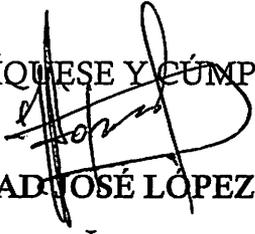
3- Reconózcase personería a la Dra. Erenia María González Olmos, como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, en los términos del poder conferido obrante a folio 357 del cuaderno principal No. 2.

4- Reconózcase personería a la Dra. Lauren Romero Turizo, como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional, en los términos del poder conferido obrante a folio 447 del cuaderno principal No. 3.

5- Reconózcase personería al Dr. Mauricio Jesús Amell Menco, como apoderado del departamento de Sucre, en los términos del poder conferido obrante a folio 465 del cuaderno principal No. 3.

6- Reconózcase personería a la Dra. Katy Pérez Palencia, como apoderada del municipio de Ovejas, en los términos del poder conferido obrante a folio 487 a 488 del cuaderno principal No. 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez